



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264.- Competencias exclusivas de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: numeral 5, establece: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.
- Que**, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.
- Que**, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.
- Que**, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- Que**, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del Cantón San Pedro de Pelileo.
- Que**, el Art. 577, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
- Que**, el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.
- Que**, de conformidad al Art. 569, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de San Pedro de Pelileo.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que, el COOTAD, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal e), determina: crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS
POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**TÍTULO I
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- De conformidad con lo preceptuado en el Art. 569, del COOTAD, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- según lo dispuesto en el Art. 577, del COOTAD, entre las obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, y otras obras que se consideran importantes, se pueden enumerar:



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cercas y cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- e) Construcción, ampliación, operación, y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Construcción de parques, plazas y jardines; y,
- h) Cualquier otra obra pública de inversión municipal.

Art. 3.- Presunción legal del beneficio.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en cuya jurisdicción se ejecutan obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 574, del COOTAD, sin perjuicio de lo que el mismo cuerpo legal establezca.

Art. 5.- Sujetos Pasivos.- De conformidad con lo que determina el Art. 575, del COOTAD, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, histórico, patrimonial, económico o social que establezca mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponderá al alcalde de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Carácter real de la contribución.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el Art. 576, del COOTAD.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 8.- Base del tributo.- La base de las contribuciones especiales de mejoras, será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza.

Art. 9.- Determinación de la obra pública o zona de influencia.- La obra pública o área de la zona de beneficio o influencia de las obras, establecerá la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Avalúos y Catastros, considerando los siguientes aspectos:

a) Obras de Infraestructura.- Son obras de infraestructura aquellas que faciliten la dotación de servicios a la comunidad y por lo tanto promuevan y fortalezcan actividades como: el comercio, la industria, la agricultura, el turismo, etc.; y,

b) Obras de Equipamiento.- Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los deseos y aspiraciones de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

Art. 10.- Propiedad horizontal.- Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a las alícuotas que corresponda.

Art. 11.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiarios con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera. El propietario deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Capítulo III TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 12.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Director (a) Financiero (a) podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, voluntad que deberá ser expresada mediante declaración Juramentada, elevada a escritura pública. Será responsabilidad del Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

Para que los Notarios remitan los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas y utilidades en la compraventa de predios; y, el Registrador de la Propiedad proceda a inscribir las posesiones efectivas, sentencias de prescripción y escrituras celebradas



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

sobre transferencias de dominio o gravámenes referentes a bienes inmuebles, será requisito indispensable que se cuente, previamente, con la certificación que para el efecto deberá otorgar la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través de Tesorería Municipal, en la que conste que el interesado (a) se encuentra al día en el pago de sus obligaciones o de no estar obligado al pago por no existir subrogación. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Título II **DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO**

Capítulo I **DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN**

Art. 13.- Determinación del costo de la obra.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, aceras, muros de contención y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios como, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos que afecten directamente a la obra, menos los descuentos que hubieren en caso de incumplimiento de contrato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de empréstitos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción;
- f) El costo directo de las obras será establecido por las Direcciones Municipales correspondientes o el Organismo Ejecutor si se trata de Ministerios u otros organismos públicos. Estos se determinarán en función a las planillas correspondientes o actas de entrega recepción, debidamente suscritas por el Director a quien corresponda y con la fiscalización.
- g) Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

tablas de amortizaciones de los créditos concedidos al Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

h) En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

i) Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán determinados de acuerdo a las planillas presentadas por los contratistas, los mismos que no excederán del 12% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 14.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Sectoriales.- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

c) Globales.- Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del cantón San Pedro de Pelileo.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Avalúos y Catastros determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; quien paga por el sectorial, no pagará el global, ni local; y, quien paga por un beneficio global no pagará el local ni, sectorial.

Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección encargada de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para que en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros, determinen el impuesto que se gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los literales siguientes.

a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

correspondiente, y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Avalúos y Catastros.

Capítulo II FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

Art. 16.- Cobro.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Avalúos y Catastros, el mismo que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, según la facultad conferida en el Art. 592, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en la presente ordenanza determina que, el plazo de recuperación será de hasta quince años; y, las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes.

Art. 17.- Descuento.- Se fija un descuento general para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
- b) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,
- c) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de cinco años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

Art. 18.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinarán, exclusivamente, al financiamiento de nuevas obras.

Título III DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Capítulo I



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 19.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de las obligaciones vencidas por este concepto, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza de cobro que regula la recaudación de los créditos tributarios a favor del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, así como el procedimiento para la baja de los títulos y especies incobrables.

Título IV DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Capítulo I PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN

Art. 20.- Procedimiento.- Una vez concluida la respectiva obra pública, los (las) responsables técnicos municipales de la ejecución de la obra, en el plazo de 30 días, remitirán la siguiente información:

- a. Tipo de la obra;
- b. Ubicación;
- c. Calle;
- d. Tramo;
- e. Área ejecutada o longitud;
- f. Costo definitivo del contrato;
- g. Actas de entrega recepción de la obra;
- h. Contratista; y,
- i. Fiscalizador.

Art. 21.- Establecimiento del costo de la obra.- Posteriormente las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de la obra, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados por expropiaciones.

Art. 22.- Distribución.- Una vez identificados los predios beneficiados, los departamentos responsables de la ejecución de la obra, enviarán la información al Departamento de Avalúos y Catastros, la misma que procesará la información y remitirá a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito.

Art. 23.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro, el Departamento de Rentas Municipales realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero y serán remitidos mediante Orden de Ingreso a Contabilidad para su registro y control; y, luego a la Tesorería Municipal para su efectivización. Se notificará las obligaciones a los sujetos pasivos por los medios que determine la Ley.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 24.- Requisitos de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito de forma obligatoria a más de los requisitos establecidos en el Art. 150, de la Codificación del Código Tributario, deberán contener la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres, denominación o razón social del propietario o propietarios del predio beneficiado; número de cédula, pasaporte o RUC, según corresponda;
- b) El número de la clave catastral de la propiedad con su correspondiente dirección;
- c) Detalle de la cantidad o valor total a cancelar por los años prorrateados;
- d) Valor a cancelar por el año correspondiente;
- e) Especificación de la obra realizada por el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con la información sobre las bases del cálculo para la contribución especial de mejoras; y,
- f) Ubicación exacta de la obra.

En la recuperación del costo de obras de beneficio para todo el cantón, el título de crédito expresará la suma total de la contribución especial de mejoras con la denominación "Obras para el cantón". Para registro contable se detallará el tipo de obra y valor.

Título V DEL HECHO GENERADOR

Capítulo I OBRAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 25.- Normas relativas al cobro del tributo por las obras.- El cobro del tributo por las obras públicas, se efectuará por cada uno de los proyectos, de acuerdo a las normas que constan en los artículos precedentes.

Capítulo II DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO POR CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 26.- Distribución del costo por calzadas.- Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re-adoquinado, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, conforme lo dispone el literal a) del Art. 579, del COOTAD;



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, según lo dispuesto en el literal b) del Art. 579 del COOTAD;

La suma de las alícuotas a) y b), así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio, y serán puestas al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 27.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de las vías públicas se distribuirá:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

Art. 28.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiado en función del área intervenida, conforme lo dispone el Art. 581, del COOTAD.

Art. 29.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 30.- Distribución del costo del alcantarillado.- De conformidad con lo establecido en el Art. 583, del COOTAD, el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 31.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- Conforme lo determina el Art. 584, del COOTAD, la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 32.- Distribución del costo de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de las obras señaladas, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón San Pedro de Pelileo a prorrata del avalúo municipal.

Art. 33.- La construcción, mantenimiento y conservación de plazas, parques y jardines.- Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos y se sujetarán a los siguientes parámetros:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El 30% se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global. La distribución se la hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- c) El 20% a cargo del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo;

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades de las zonas de influencia, que deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Públicas y e Departamento de Avalúos y Catastros.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 34.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 35.- Del Catastro de la Contribución.- El proceso de determinación de la contribución especial de mejoras se registrará en el correspondiente catastro, el mismo que contendrá los siguientes elementos:

- a) Número de orden asignado al contribuyente,
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
- c) Número de la cédula de identidad o del RUC
- d) Dirección domiciliaria
- e) Identificación del predio beneficiario
- f) Ubicación del predio
- g) Avalúo del predio
- h) Dimensión del frente del predio que da a la vía
- i) Parte proporcional del costo de la obra que le corresponde al predio en función de su avalúo.
- j) Parte proporcional del costo de la obra que le corresponde al predio en función de su frente.
- k) Valor total de la contribución especial de mejoras
- l) Plazo para el pago
- m) Alícuota anal a pagar
- n) Observaciones.

El catastro será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 36.- Forma de pago.- Los plazos máximos para el pago de las contribuciones señaladas en la presente Ordenanza serán:

- a) Obras de agua potable y alcantarillado, 15 años;
- b) Pavimentos, repavimentos y alumbrado público, 10 años;
- c) Aceras, cerramientos, desecación de pantanos, rellenos, parques, plazas y jardines, 5 años.

No obstante lo estipulado en los numerales anteriores, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo externo que los financie.

Art. 37.- Descuentos por pago anticipado.- Se establece el descuento del veinte por ciento para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años, el quince por ciento si pagare al contado aquellas contribuciones previstas a pagarse en diez años, y el diez por ciento si pagare de contado aquellas contribuciones previstas para cinco años.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

Art. 38.- Intereses.- La contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido satisfecha dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 39.- Subdivisión de débitos.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Art. 40.- Exoneración de la contribución especial de mejoras.- Previo informe del Departamento de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la demanda hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

b) Los predios que tengan un valor inferior equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 41.- Exenciones.- De conformidad con lo establecido en el Art. 591, del COOTAD., las exenciones a las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50) %, del tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 42.- Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Obras Públicas, para que ésta a su vez determine si el bien constituye un monumento histórico, arquitectónico, cultural o religioso y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección de Obras Públicas, emitirá la resolución de exoneración solicitada, la misma que deberá ser ratificada por el Concejo Municipal; el plazo de entrega para dicha solicitud será la establecida en el Art. 43, y su vigencia será de acuerdo a lo establecido en el literal e).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Del Fondo de Contribución Especial de Mejoras.- El Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, creará el fondo de contribución especial de mejoras, conformado por las recaudaciones de este tributo, su monto se destinará exclusivamente a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFOS: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

destinadas a atender los servicios financieros en caso de deuda contraída con entidades financieras.

SEGUNDA.- Reparaciones.- Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas en su totalidad y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación la realizara el Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales se regirán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Con la expedición de la ésta ordenanza, queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINAMIENTO Y EMPEDRADO DE CALLES, EJECUTADOS POR EL MUNICIPIO DE PELILEO, así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan con las contenidas en esta ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día miércoles 30 de noviembre del 2011; y, sesión ordinaria del día jueves 8 de diciembre del 2011;



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN PEDRO
DE PELILEO**

TELFs: 2871125 - 2871207
FAX: 2871207

Sitio web: www.pelileo.gob.ec
e-mail: municipio@pelileo.gob.ec



PELILEÑOS ACTIVOS,
CONSTRUYENDO EL DESARROLLO LOCAL

conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 09 de diciembre del 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 16 de diciembre del 2011.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 16 días del mes de diciembre del 2011.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL